

Universidad Tecnológica de Salamanca**Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios**

Auditoría Forense: 16-4-99279-12-0199

199-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar los recursos públicos recibidos mediante contratos, convenios y anexos técnicos, celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	639,741.9
Muestra Auditada	639,741.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

El universo por un monto total de 639,741.9 miles de pesos corresponde al total de pagos realizados en el ejercicio 2016 a la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) derivados de la celebración de convenios y/o contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Antecedentes

En la fiscalización a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal se ha observado de manera continua que éstas celebran convenios y/o contratos con las universidades públicas para la prestación de servicios asignados mediante el procedimiento de adjudicación directa establecido en el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de no sujetarse al procedimiento de licitación pública que por regla general debe ser aplicado en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, para garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, tal y como establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se ha constatado que estas universidades públicas contravienen lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no tienen la capacidad técnica, material y humana para el cumplimiento de

los objetos de los contratos que suscriben con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de que éstas celebran contratos con terceros por un porcentaje superior al 49% establecido en dicho precepto; también se ha observado que estas Universidades no son las que realizan los trabajos concernientes a los convenios y/o contratos, toda vez que no cuentan con los entregables ni con la documentación comprobatoria y justificativa que ampare la ejecución de los servicios contratados.

Lo anterior denota la simulación de los contratos y/o convenios suscritos entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las universidades públicas, ya que dichos contratos y/o convenios no son celebrados con la finalidad de que éstas los ejecuten por sí mismas, sino para que coadyuven al desvío de recursos públicos federales a fines ajenos a los contratados, causando un daño a la Hacienda Pública Federal.

En razón de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación ha presentado diversas acciones ante las autoridades competentes con la finalidad de evitar que las universidades públicas contribuyan en la ejecución de dichas conductas irregulares, por lo cual se determinó realizar la presente auditoría a fin de constatar la presunción de actos u omisiones que impliquen la consecución de un ilícito.

Resultados

1. En 2016 la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) suscribió un total de nueve convenios y/o contratos para la prestación de servicios con diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, de los cuales por 7 convenios y/o contratos le pagaron la cantidad de 59,449.0 miles de pesos.

Para la prestación de dichos servicios la UTS, en los respectivos apartados de Declaraciones de cada uno de los convenios y/o contratos suscritos, señaló que contaba con la capacidad técnica, material, humana y financiera y para la realización de los servicios encomendados; para el caso concreto de Pronósticos para la Asistencia Pública, se proporcionó un escrito de fecha 1 de marzo de 2016 suscrito por el Experto Técnico 1, Jefe de la Oficina de la UTS en la Ciudad de México, en el cual manifestó que contaba con dicha capacidad.

No obstante, se comprobó que para hacer frente a sus obligaciones, la UTS contrató a 17 prestadores de servicios, 7 empresas, un organismo descentralizado y a 59 becarios por un monto total de 46,693.7 miles de pesos, que representó el 78.5% del monto total que recibió de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, como se muestra a continuación:

MONTOS DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA UTS CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO LOS IMPORTES SUBCONTRATADOS CON PROVEEDORES
(Miles de pesos)

Entidad/Dependencia	Monto convenido y/o contratado pagado	Monto subcontratado por la UTS	Porcentaje subcontratado
SAGARPA (IEGA)	16,992.8	9,163.1	53.9%
SAGARPA, Delegación en la Ciudad de México.	4,163.9	4,074.8	97.9%
Pronósticos para la Asistencia Pública	9,101.3	4,658.5	51.1%
INDESOL	4,760.6	4,689.2	98.5%
CONAGUA	6,498.8	6,398.3	98.5%
CFE	15,834.0	15,643.7	98.8%
Secretaría de Cultura de la Ciudad de México	2,097.6	2,066.1	98.5%
Total	59,449.0	46,693.7	78.5%

FUENTE: Oficio número REC.100.118/2017 del 13 de marzo de 2017 suscrito por el Rector de la UTS y oficio número DAF/300:077/2017 del 28 de marzo de 2017 suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la UTS.

La universidad no publicó la información relativa a la contratación de los servicios que realizó con los terceros para ponerlo a disposición del público en general, en contravención de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior, se constató que el cumplimiento de las obligaciones de los convenios y/o contratos suscritos por la UTS con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estuvo a cargo de una Oficina de la Universidad Tecnológica de Salamanca en la Ciudad de México, la cual carece de funciones dentro del Manual de Organización de la universidad; esta oficina es operada por el Experto Técnico 1, que se acreditó mediante oficio número REC.100.480/2014 del 1 de septiembre de 2014, como Jefe de la misma; asimismo, se observó que en esta oficina se encuentran otras personas de las cuales se comprobó que son prestadores de servicios contratados por la universidad exclusivamente para dar cumplimiento a los convenios y/o contratos que suscribió con la Administración Pública Federal. Adicionalmente, el Jefe de esta oficina recibió pagos con cargo a algunos de los contratos y/o convenios y se encargó de forma unilateral, de la contratación de las personas morales y físicas que fungieron como proveedoras de la UTS, sin que existiera un comité que aprobara la contratación de los servicios por parte de la universidad, en incumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se constató que la Universidad Tecnológica de Salamanca no cuenta con una contraloría interna en incumplimiento a lo establecido en el numeral veintiuno de su decreto de creación, la cual sería responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos de la Universidad.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) remitió, mediante el oficio número DAF.300.278/2017 del 10 de octubre de 2017, diversa información y documentación, así como manifestaciones. Al respecto se concluyó lo siguiente:

1. De la revisión al convenio específico de colaboración con el Jefe de la Oficina de la Ciudad de México contratado como Experto Técnico 1, así como del fragmento de la estructura

proyectada de la UTS del 1 de septiembre de 2014, se determina que no atiende el presente resultado, toda vez que las contrataciones autorizadas por el referido Jefe de Oficina, no se ajustaron a la normativa correspondiente, ni remitió evidencia documental que permita constatar la integración y la participación del comité de adquisiciones estatal para la contratación de los prestadores, expertos técnicos y empresas; asimismo, respecto del fragmento de la estructura proyectada de la UTS, ésta no se encuentra publicada en ningún medio oficial que permita acreditar fehacientemente su legalidad.

Por lo anterior y toda vez que no presentó la evidencia documental que acredite los hechos y manifestaciones realizadas por la citada Universidad, las observaciones del presente Resultado continúan en los términos señalados.

16-4-99279-12-0199-01-001 Recomendación

Para que la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) cumpla estrictamente con lo estipulado en el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento, y demás normativa, para evitar la opacidad en las contrataciones con entes públicos, es decir, se abstenga de contratar o convenir servicios con las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, cuando involucre recursos federales, cuando no disponga de los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones y compromisos, ya que estos esquemas permiten simular los servicios y las adquisiciones; además se recomienda que las contrataciones que realice con terceros sean autorizadas por un comité que lleve a cabo de forma correcta la adquisición de los servicios que ésta requiera, en observancia de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo para que incorpore una Contraloría Interna para que vigile y fiscalice la aplicación de los recursos de la universidad.

16-B-11000-12-0199-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en virtud de que suscribieron convenios y/o contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal sin contar con la capacidad técnica, material y humana para su realización, ya que subcontrataron el 78.5% de los servicios; asimismo, la Universidad Tecnológica de Salamanca no publicó la información relativa a la contratación de los servicios que realizó con los terceros para ponerlo a disposición del público en general, en contravención con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. La Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) suscribió un total de cuatro convenios de colaboración, dos de ellos con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y otros dos suscritos con la Delegación de la SAGARPA en la Ciudad de México, para su aplicación en el ejercicio 2016, como se detalla a continuación:

**CONVENIOS SUSCRITOS POR LA UTS CON LA SAGARPA
(Miles de pesos)**

Entidad	Fecha	Monto contratado
A) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (IDR)	19 de febrero de 2016	579,992.9
B) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (IEGA)	19 de febrero de 2016	16,992.8
C) Delegación de la SAGARPA en la Ciudad de México	01 de abril de 2016	4,163.9
D) Delegación de la SAGARPA en la Ciudad de México	01 de abril de 2016	300.0
TOTAL		601,449.6

FUENTE: Oficio número REC.100.118/2017 del 13 de marzo de 2017 suscrito por el Rector de la UTS y oficio número DAF/300:077/2017 del 28 de marzo de 2017 suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la UTS.

A) Se analizó la información y documentación correspondiente al expediente del convenio de colaboración suscrito entre la UTS y la SAGARPA por un importe de 579,992.9 miles de pesos, con vigencia a partir del 19 de febrero de 2016 hasta el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y cuyo objeto consistió en llevar a cabo la operación del componente bajo el concepto de apoyo: Incentivos a la Producción con o sin financiamiento, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación de la SAGARPA, por lo que la Unidad Responsable designó a la UTS como Instancia Dispersora de Recursos (IDR) del componente; se observó que del total de los recursos transferidos por la SAGARPA por un importe de 579,992.9 miles de pesos, el monto de 578,492.9 miles de pesos correspondió al concepto incentivo a la producción y 1,500.0 miles de pesos al concepto de gastos de operación "IDR".

1) En lo que corresponde al concepto de incentivos a la producción, se constató que la SAGARPA mediante oficios dirigidos a la UTS, instruyó el pago a los 219 beneficiarios del componente, por lo que la universidad únicamente fungió como IDR y para ejecutar el pago de los mismos a los beneficiarios indicados por la SAGARPA, no obstante se detectó que realizó un pago en demasía al beneficiario Agroinnovaciones de Michoacán, S.P.R. de R.L., por un monto de 280.0 miles de pesos, que a la fecha no se han reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Aunado a lo anterior, también se observó que la UTS depositó un monto en demasía por la cantidad de 35,863.7 miles de pesos a diversos beneficiarios del componente, importe que se reintegró a la cuenta destinada para el cumplimiento del objeto del convenio, lo que colocó en riesgo los recursos públicos federales transferidos.

2) Por lo que corresponde a los gastos de operación, se comprobó que la UTS mediante un contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo y obra determinada subcontrató con cargo al concepto de gastos de operación, a la misma persona que funge como Jefe de la Oficina de la Universidad en la Ciudad de México, como experto técnico para la supervisión técnica y apoyo en la gestión del convenio entre la SAGARPA y la UTS por un monto de 1,200.0 miles de pesos, con el objeto de llevar a cabo la operación del componente, sin embargo, se constató que esta persona no fue quien realizó la dispersión y operación de los incentivos a la producción, ya que la función correspondiente a las transferencias a los beneficiarios del componente, así como la validación de la información respectiva, fue realizada por el Área de Finanzas de la

Universidad, según se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría del 6 de julio de 2017 y escrito del 24 de julio de 2017.

Asimismo, con el análisis de la cuenta bancaria obtenida, en donde la UTS le depositó los recursos al Experto Técnico 1, se constató que transfirió recursos a 4 empresas, de las cuales 3 fueron contratadas por la propia UTS para el cumplimiento de otros convenios por un importe de 910.0 miles pesos, que representó el 75.8% del monto que recibió de la Universidad por este concepto, sin que presente la información y documentación que lo justifique como a continuación se señala:

RELACIÓN DE EMPRESAS A LAS CUALES EL EXPERTO TÉCNICO 1 TRANSFIRIÓ RECURSOS
(Miles de Pesos)

Empresa	Monto pagado
Especialistas en Servicios de Administración Contable y Laboral de la Península, S.C.P.	350.0
Comercializadora y Distribuidora Rasa del Sureste, S.A. de C.V.	180.0
Servicios Administrativos Blackbeaty, S.C.P.	150.0
Gestoría y Consultoría, G.C.P.	230.0
TOTAL	910.0

FUENTE: Cuentas Bancarias proporcionadas por la Autoridad Competente.

Por lo anterior, los recursos erogados a través de este contrato no corresponden a los gastos de operación inherentes al objeto del convenio suscrito con la SAGARPA.

Asimismo, la UTS no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los 300.0 miles de pesos restantes del concepto de gastos de operación, ni tampoco los ha reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE), en incumplimiento de lo establecido en el convenio de colaboración suscrito con la SAGARPA, donde se establece que, los gastos de operación que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2016 deberán ser reintegrados a la TESOFE.

Por otra parte, con el análisis de la cuenta bancaria a nombre de la Universidad en donde la SAGARPA depositó los recursos derivados de este convenio, se constató que mantiene un saldo por la cantidad de 67.1 miles de pesos, el cual a la fecha no se encuentra devengado ni reintegrado a la TESOFE.

- B) En el análisis de la información y documentación correspondiente al expediente del convenio de colaboración celebrado entre la UTS y la SAGARPA por un importe de 16,992.8 miles de pesos, con vigencia a partir del 19 de febrero de 2016 hasta el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y cuyo objeto consistió en llevar a cabo la ejecución de las acciones de política pública contenidas en el componente, conforme lo previsto en las Reglas de Operación de la SAGARPA y la demás normatividad aplicable donde la universidad proporcionará a la SAGARPA el apoyo requerido para el seguimiento del mismo se observó lo siguiente:
- 1) El convenio de colaboración establece en su cláusula segunda que los recursos ministrados serían distribuidos de la manera siguiente:

GASTOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO
(Miles de pesos)

Concepto	Monto
Gastos de Operación UR	13,862.1
Gestión de Proyecto	1,431.4
Gastos de recursos materiales y suministros	1,699.3
Total	16,992.8

FUENTE:Oficio número REC.100.118/2017 del 13 de marzo de 2017 suscrito por el Rector de la UTS y oficio número DAF/300:077/2017 del 28 de marzo de 2017 suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la UTS.

Asimismo, se constató que la cuenta bancaria a nombre de la UTS donde la SAGARPA depositó los recursos generó rendimientos financieros por un monto de 102.0 miles de pesos.

Se constató que con cargo al concepto gastos de operación, la UTS contrató la prestación de servicios profesionales por tiempo y obra determinada por un monto de 2,400.0 miles de pesos, con el Colegio Mexicano de Especialistas en Recursos Naturales, A.C. (COLMERN), cuyo objeto fue llevar a cabo la ejecución de las acciones de política pública contenidas en el "COMPONENTE" conforme a las reglas de operación de la SAGARPA, para lo cual proporcionaría entre otras actividades la elaboración del plan de trabajo de la supervisión y elaboración del libro blanco.

Al respecto, la UTS proporcionó la información y documentación del expediente consistente en el contrato de prestación de servicios, facturas, comprobantes de pagos y diversos oficios mediante los cuales consta la entrega por parte de la empresa COLMERN a la UTS, de los entregables, así como documentación adicional no relacionada con los servicios en comento.

Por lo anterior, con el oficio número DGAF/0315/2017 del 18 de abril de 2017, se solicitó información a la empresa COLMERN, la cual, con escrito del 9 de mayo de 2017, remitió información y documentación consistente en la copia del acta constitutiva de la empresa, impresión de la cédula de identificación fiscal y copia del contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo y obra determinada del 19 de septiembre de 2016; asimismo, no presentó la evidencia documental correspondiente a la descripción detallada de las operaciones realizadas, cheques y/o fichas de depósito, evidencia de los pagos realizados por la UTS, la totalidad de los entregables remitidos a la UTS, integración detallada de los costos y gastos incurridos, el archivo electrónico con los proveedores contratados, así como la descripción del estado actual que guarda el contrato. Por la información y documentación no proporcionada, mediante el oficio número DGAF/0749/2017, se solicitó el inicio del respectivo procedimiento de multa.

Asimismo, es de señalar que en los Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos y Memorias Documentales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2011, por la Secretaría de la Función Pública, se estableció que tratándose de la contratación con terceros para la elaboración del libro blanco, ésta deberá ser autorizada por el titular de la dependencia o entidad respectiva y de conformidad con los preceptos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y contar con la opinión de la Secretaría de la Función

Pública, requisitos que no fueron presentados por la UTS en la ejecución de la auditoría, por tanto la universidad no se encontraba autorizada para la elaboración del libro blanco, al amparo de este convenio de colaboración suscrito con la SAGARPA.

La UTS también incluyó dentro del mismo concepto de gastos de operación (otros), facturas emitidas por 20 proveedores por un monto de 5,972.7 miles de pesos, sin embargo, no presentó el pago de las mismas, como se detalla a continuación:

**RELACIÓN DE PROVEEDORES QUE EMITIERON FACTURAS, DE LAS CUALES LA UTS NO PRESENTÓ LOS PAGOS
(Miles De Pesos)**

No.	Emisora	Total Facturado
1	Alimentos Industrializados de la Península, S.A. de C.V.	69.8
2	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	300.5
3	Diseño Publicitario Nueva Generación, S.A. de C.V.	461.8
4	Especialistas en Servicios de Administración Contable y Laboral de la Península, S.C.P.	162.2
5	ESSA Servicios Administrativos, Laborales, Contables y Financieros, S.A. de C.V.	1,600.2
6	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	0.4
7	Persona física beneficiaria 1	14.0
8	Instalaciones del Litoral, S. de R.L. de C.V.	826.4
9	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	2.7
10	Tiendas Alka, S.A. de C.V.	5.5
11	Tiendas Soriana ,S.A. de C.V.	0.1
12	Persona física beneficiaria 2	9.3
13	Rasa Construcciones y Edificaciones del Mayab, S.A. de C.V.	222.7
14	Comercializadora y Distribuidora Quince Fuertes, S. de R.L. de C.V.	58.0
15	Comercializadora y Distribuidora Rasa del Sureste, S.A. de C.V.	767.2
16	Constructora Progreso Yucateco, S. de R.L. de C.V.	66.8
17	Gestoría y Consultoría Profesional, S.C.P.	112.8
18	Intus Comunicación Inteligente, S.A. de C.V.	300.0
19	Servicios Administrativos Blackbeaty, S.C.P.	954.0
20	Sistemas Integrales en Consultoría del Sureste	38.3
	Total	5,972.7

FUENTE: Oficio número REC.100.118/2017 del 13 de marzo de 2017 suscrito por el Rector de la UTS.

Entre los 20 proveedores señalados, se encuentra la empresa Comercializadora y Distribuidora Rasa del Sureste, S.A. de C.V., la cual facturó un importe de 767.2 miles de pesos, empresa que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa e indirectamente para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobante, o bien que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Asimismo, se constató que la UTS transfirió un monto de 551.9 miles de pesos a la Experta Técnica 8, así como la cantidad de 216.0 miles de pesos a la persona física 1, sin la justificación que acredite dichas transferencias, toda vez que la UTS no generó contrato alguno con estas personas al amparo de este convenio; además, la UTS también transfirió la cantidad de 1,716.7 miles de pesos a la cuenta bancaria del Banco del Bajío, S.A., destinada para la ejecución del contrato suscrito con Pronósticos para la Asistencia Pública, de los cuales sólo reintegró la cantidad de 1,286.6 miles de pesos; por tanto, existe una diferencia por reintegrar a la cuenta de 430.1 miles de pesos.

En lo relativo al concepto de gastos de gestión por un monto de 1,431.4 miles de pesos, la UTS únicamente presentó la documentación comprobatoria por 1,174.1 miles de pesos correspondientes al pago del Experto Técnico 2; por la diferencia de 257.3 miles de pesos, la UTS no presentó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Este Experto Técnico 2 fue contratado por la UTS para apoyo en distintas actividades del convenio celebrado con la SAGARPA, sin embargo, se constató que no realizó los trabajos reportados en sus informes individuales, toda vez que éstos carecen de información que sustente las actividades mencionadas; además, con el análisis de la cuenta bancaria a su nombre donde la UTS le depositó los recursos, se comprobó que transfirió un monto total de 703.0 miles de pesos, a dos empresas, como sigue: 118.0 miles pesos a Comercializadora y Distribuidora Rasa del Sureste, S.A. de C.V.; 585.0 miles de pesos a Especialistas en Servicios de Administración Contable y Laboral de la Península, S.C.P., sin que se presentara la justificación de estas transferencias, ya que son empresas ajenas a los servicios solicitados por la SAGARPA. Asimismo, se reitera que la empresa Comercializadora y Distribuidora Rasa del Sureste, S.A. de C.V., se encuentra dentro del supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

En lo que respecta al importe por 1,699.3 miles de pesos por concepto de gastos de recursos materiales y suministros, la Universidad Tecnológica de Salamanca no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la aplicación de los recursos por un monto total de 1,679.1 miles de pesos, la diferencia por 20.2 miles de pesos, corresponde a las comisiones bancarias generadas.

- B) Con el análisis de la información y documentación correspondiente al expediente del convenio de colaboración suscrito entre la UTS y la Delegación de la SAGARPA en la Ciudad de México, por un importe total de 300.0 miles de pesos, con vigencia del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y cuyo objeto consistió en la realización de acciones de planeación, monitoreo y evaluación y apoyo al comité estatal de valuación de la Ciudad de México, se constató que la UTS recibió el 100.0% de los recursos, los cuales estaban destinados al pago de la Coordinadora Estatal de Valuación, en los conceptos siguientes:

**CONCEPTOS DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS POR LA UTS A LA COORDINADORA ESTATAL DE VALUACIÓN
(Miles de pesos)**

Concepto	Monto
Pago Mensual (23.4 mp por 10 meses)	234.0
Pago extraordinario del mes de abril	12.5
Pago extraordinario del mes de diciembre	23.4
Gastos de viáticos y pasajes, gasto administrativo	30.1
Total	300.0

FUENTE: Oficio número REC.100.118/2017 del 13 de marzo de 2017 suscrito por el Rector de la UTS.

Al respecto, la UTS presentó las transferencias bancarias en favor de la Coordinadora Estatal de Valuación, por un monto de 239.9 miles de pesos y una retención por concepto de reserva de contingencia de 7.4 miles de pesos, para un total de 247.3 miles de pesos. Por la diferencia de 52.7 miles de pesos, la UTS no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de su aplicación; no obstante, con el análisis de la cuenta bancaria en donde se le depositaron a la UTS los recursos federales, se constató que se realizaron pagos a la Experta Técnica 8 y a la Persona Física 2, por montos de 30.5 y 19.4 miles de pesos, respectivamente, para un total de 49.9 miles de pesos, sin que la Universidad acreditara dichos pagos.

D) Con el análisis de la información y documentación correspondiente al expediente del convenio de colaboración suscrito entre la UTS y la Delegación de la SAGARPA en la Ciudad de México, para su aplicación en el ejercicio 2016, por un importe máximo de 4,800.0 miles de pesos, con vigencia a partir del 01 de abril de 2016 hasta el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y cuyo objeto consistió en la prestación de los servicios integrales de apoyo a la Delegación de la SAGARPA en la Ciudad de México, en la operación, seguimiento y supervisión de las acciones establecidas en los programas del 2016, se constató que la Delegación sólo le ministró la cantidad de 4,163.8 miles de pesos. De este importe la UTS presentó documentación comprobatoria y justificativa de su aplicación por 4,027.8 miles de pesos. Por la diferencia por 136.0 miles de pesos, no presentó la documentación que justifique su aplicación.

Asimismo, se constató que de la cuenta de la UTS donde se le depositaron los recursos públicos federales, ésta transfirió al Experto Técnico 2 un monto de 109.8 miles de pesos sin que presentara la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara este pago.

Adicionalmente, es de señalar que a raíz de las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), mediante el oficio número DGAF/1146/2017 del 12 de octubre de 2017, se informó al Órgano Interno de Control en esa Secretaría, para que realicen las investigaciones correspondientes y finquen las responsabilidades a las que haya lugar.

Por lo anterior, se concluye que los recursos pagados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a la UTS no fueron aplicados al objeto del contrato y su anexo técnico, suscritos entre ambos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) remitió, mediante el oficio número DAF.300.278/2017 del 10 de octubre de 2017, diversa información y documentación, así como diversas manifestaciones. Al respecto se concluyó lo siguiente:

1. Derivado de la revisión y documentación proporcionada, se constató que el 30 de mayo de 2017 la UTS volvió a solicitar a la Dirección General de Zonas Tropicales de SAGARPA la información del contacto del beneficiario para realizar la solicitud del reembolso, a la fecha, dicha información no ha sido proporcionada, por lo que la UTS tiene pendiente el reembolso de 280.0 mil pesos; lo anterior resulta improcedente, toda vez que la UTS conoce el nombre del beneficiario al que le fueron depositados los recursos, sin embargo, no remitió la evidencia de haber solicitado el reintegro correspondiente.
2. Respecto del saldo que se conserva en la cuenta donde SAGARPA le depositó recursos por la cantidad de 67.0 miles de pesos, no presentó la evidencia documental del reintegro a la TESOFE.
3. En relación con el pago realizado al Experto Técnico 1, la UTS presentó diversas hojas de trabajo con una serie de actividades las cuales están revisadas y autorizadas por la Experta Técnica 8, lo cual resulta improcedente por lo señalado en la declaración I.7 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo y obra determinada celebrado entre el Experto Técnico 1 y la UTS; en relación con la transferencia realizada por éste Experto Técnico 1, la UTS manifiesta que fue a 4 empresas por un monto de 910.0 miles de pesos, y que fueron realizadas para la adquisición de bienes por diversos conceptos y relaciona cuatro facturas por un monto total de 940.0 miles de pesos que difiere al importe transferido por el Experto Técnico 1, no obstante que las facturas relacionadas no incluyen ningún bien adquirido sino relaciona conceptos de apoyo administrativos en proyectos, levantamiento de información en base de datos, apoyo en la captura de datos y procesamiento estadístico, así como servicio de apoyo administrativo y logístico, sin proporcionar la documentación que justifique estas transferencias ni tampoco presentó las citadas facturas, ni los entregables correspondientes relacionados por cada uno de los conceptos de las facturas por tanto resulta improcedente estos documentos.

especto de la falta de documentación comprobatoria y justificativa de los 300.0 miles de pesos restantes del concepto de gastos de operación, la UTS presentó para su comprobación una factura del proveedor SEFER DEL MAYAB por la reparación de un pozo, concepto que no corresponde a gastos de operación inherentes a la dispersión de los fondos que le fue entregado por la SAGARPA, así como la falta de la evidencia de pago.

4. En relación con la elaboración del plan de trabajo de la supervisión y elaboración del Libro Blanco, la UTS presentó el Acuerdo GOS SAGARPA ZONAS TROPICALES–UTS 01-12/Septiembre/2016, en donde se autoriza la realización del servicio de supervisión y elaboración del Libro Blanco por el DGZT de la SAGARPA; sin embargo, dicha aprobación debió de ser autorizada por el Titular de la SAGARPA tal como lo establece los Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos y Memorias Documentales del 10 de octubre de 2011, emitidos por la Secretaría de la Función Pública. En relación con la documentación presentada para acreditar el pago de 20 proveedores por 5,972.7 miles de pesos, la UTS remitió la misma información que ya se había presentado a la ASF en la ejecución de la auditoría; en relación con los 1,198.0 miles de pesos observados, los cuales se integran por 551.9 miles de pesos de la Experta Técnica 8, así como 8,216.0 miles de pesos de la persona física 1 y 430.1 miles de pesos,

pendiente de reintegrar por la transferencia realizada a la cuenta de Pronósticos, aun y cuando la UTS manifiesta que la transferencia por 551.9 miles de pesos, corresponden al pago del fondo revolvente (caja chica), no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que ampare dichos gastos de operación; de los 216.0 miles de pesos, la UTS señaló que se debió a una confusión entre cuentas; sin embargo, no presentó la evidencia documental del reembolso a la cuenta bancaria respectiva; y de los 430.1 miles de pesos pendientes de reintegrar correspondiente a la transferencia realizada a la cuenta de pronósticos, la UTS manifiesta que únicamente transfirió un importe por 1,290.7 miles de pesos; sin embargo, del análisis de las cuentas bancarias obtenidas durante la auditoría, se constató que efectivamente fueron transferidos a la cuenta de pronósticos el importe de 1,716.7 miles de pesos.

En el caso del importe observado por 1,431.4 miles de pesos, de los cuales el monto de 1,174.1 miles de pesos, correspondientes al Experto Técnico 2, la UTS no proporcionó evidencia fehaciente de que ejecutó los trabajos señalados en sus informes de actividades, y de la transferencia realizada por dicho Experto Técnico 2, la UTS manifestó que fue para la adquisición de servicios y bienes por diversos conceptos, de lo cual no remite la comprobación y justificativa que avale la aplicación de los recursos. En lo relativo al concepto de gastos de gestión por 257.3 miles de pesos, la UTS no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa que acredite dichos gastos.

5. Asimismo, lo correspondiente al concepto de gasto de recursos materiales y suministro por un monto de 1,697.0 miles de pesos, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de su aplicación.
6. Adicionalmente, en relación con los 52.7 miles de pesos observados, la UTS presentó evidencia documental que acreditó el reintegro a la TESOFEE por 13.6 miles de pesos que incluyen la comisión bancaria anual, la diferencia por 39.1 miles de pesos correspondiente a la transferencia realizada a la Experta Técnica 8 y la persona Física 2, continúa toda vez que los recursos proporcionados fueron para el pago exclusivo a la Coordinadora Estatal.
7. En relación con los 248.8 miles de pesos, correspondientes a la diferencia por un monto de 136.0 miles de pesos y 109.8 miles de pesos que le transfirieron al Experto Técnico 2, la UTS proporcionó dos facturas y un traspaso a la cuenta maestra de la propia universidad, evidencia que difieren del objeto del convenio con la Delegación de la SAGARPA, toda vez que indica que es pago a proveedores por revisión e informe de proyectos zonas tropicales 2015, así como revisión de auditoría de proyectos 2016 y un traspaso a la cuenta maestra de la propia universidad, pagos y movimientos que fueron realizados en el año de 2017; respecto de los 109.8 miles de pesos que le transfirieron al Experto Técnico 2, la UTS manifestó que fue ejecutado por concepto de gastos administrativos del proyecto, y que corresponde a un pago pendiente al Experto Técnico por otros servicios realizados, lo cual resulta improcedente.

Toda vez que no presentó la evidencia justificativa y comprobatoria que acredite los hechos y manifestaciones realizadas por la citada Universidad, las observaciones del presente Resultado continúan en los términos señalados.

16-4-99279-12-0199-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 1,847,096.74 pesos (Un millón ochocientos cuarenta y siete mil noventa y seis pesos 74/100 M.N.), toda vez que la Universidad Tecnológica de Salamanca no comprobó fehacientemente la ejecución de los gastos de operación del convenio de colaboración suscrito con la SAGARPA de fecha 19 de febrero de 2016, los cuales comprenden un monto de 1,200,000.00 pesos (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago de un Experto Técnico que no llevó a cabo los trabajos de dispersión de los fondos y 300,000.00 pesos (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos de operación sin documentación soporte; así como por los montos de 67,096.74 pesos (Sesenta y siete mil noventa y seis pesos 74/100 M.N.) de recursos federales no entregados a los beneficiarios y 280,000.00 pesos (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al pago en demasía relacionado a un beneficiario, los cuales no han sido reintegrados a la TESOFE.

16-4-99279-12-0199-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 12,699,304.30 pesos (Doce millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cuatro pesos 30/100 M.N.) en virtud de que la Universidad Tecnológica de Salamanca no comprobó fehacientemente la ejecución de los gastos de operación, gestión y materiales y suministros, por los montos de 2,400,000.00 pesos (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) relativos al pago a la empresa Colegio Mexicano de Especialistas en Recursos Naturales, A.C., por la elaboración del libro blanco del componente y 5,972,742.69 pesos (Cinco millones novecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 69/100 M.N.) relativos a la facturación presentada de diversos proveedores sin que la UTS demostrara los pagos correspondientes, así como un monto de 1,198,050.71 pesos (Un millón ciento noventa y ocho mil cincuenta pesos 71/100 M.N.) correspondiente a las transferencias realizadas a un Experto Técnico y una Persona Física y a Pronósticos para la Asistencia Pública, sin que se cuente con la justificación de dichas transferencias; por concepto de gastos de gestión el importe de 1,431,430.25 pesos (Un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos treinta pesos 25/100 M.N.), y del concepto de recursos materiales y suministros un monto de 1,679,080.65 pesos (Un millón seiscientos setenta y nueve mil ochenta pesos 65/100 M.N.) sin que se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite su aplicación.

16-4-99279-12-0199-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 284,781.90 pesos (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.) en virtud de que la Universidad Tecnológica de Salamanca no presentó documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la aplicación de dicho monto de conformidad con los convenios suscritos con la Delegación de la SAGARPA en la Ciudad de México; dicho monto se integra por los importes de 38,974.25 pesos (Treinta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) y 245,807.65 pesos (Doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos siete pesos 65/100 M.N.), respectivamente.

3. Con el análisis de la información y documentación correspondiente al expediente del convenio general de colaboración del 12 de julio de 2016 y del convenio específico de

colaboración sin número del 13 de julio de 2016 y su anexo técnico, suscritos entre la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para su aplicación en el ejercicio 2016, por un importe total de 15,834.0 miles de pesos, con vigencia del 13 de julio de 2016 al 15 de diciembre de 2016 y cuyo objeto consistió en la realización de investigaciones sociales que sirvan de apoyo para la atención de conflictos derivados de los proyectos: Gasoducto el Encino - Topolobampo, Acueducto Centro (Proyecto Integral Morelos), Planta Hidroeléctrica Chicoasén II, Planta Hidroeléctrica Las Cruces, y el Proyecto Integral Morelos en Puebla y Tlaxcala, se observó lo siguiente:

- El convenio específico fue adjudicado directamente a la UTS en términos de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y en su declaración 2.8 se estableció que cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para su cumplimiento y en los numerales 4.1 y 4.2 de su anexo técnico, se estableció que la UTS debió contar con un equipo de trabajo de un mínimo de 31 personas con 7 diferentes perfiles de desempeño.
- La UTS facturó a la CFE un importe total de 15,834.0 miles de pesos, los cuales fueron pagados en su totalidad a través de tres transferencias bancarias (SPEI) por un importe de 5,278.0 miles de pesos cada una de ellas.
- Se constató que, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio de colaboración, la UTS contrató a cinco expertos técnicos y una empresa por un total de 15,643.7 miles de pesos, lo cual representó el 98.8% del monto total que le pagó la CFE, como se describe a continuación:

PERSONAS FÍSICAS Y EMPRESAS CONTRATADAS POR LA UTS
(Miles de Pesos)

Terceros contratados	Actividades	Vigencia	Monto
Experto Técnico 10	Supervisión y revisión técnica de la elaboración de los entregables de la prestación del servicio, Investigaciones Sociales que sirvan de apoyo para la Atención de Conflictos derivados de los proyectos: Gasoducto el Encino Topolobampo, Acueducto Centro (Proyecto Integral Morelos), Planta Hidroeléctrica Chicoasén II, Planta Hidroeléctrica Las Cruces, y el Proyecto Integral Morelos en Puebla y Tlaxcala.	Del 02/05/2016 al 15/12/2016	1,741.9
Experto Técnico 1	Supervisión y revisión técnica de la elaboración de los entregables de la prestación del servicio, Investigaciones Sociales que sirvan de apoyo para la Atención de Conflictos derivados de los proyectos: Gasoducto el Encino Topolobampo, Acueducto Centro (Proyecto Integral Morelos), Planta Hidroeléctrica Chicoasén II, Planta Hidroeléctrica Las Cruces, y el Proyecto Integral Morelos en Puebla y Tlaxcala.	Del 05/01/2016 al 31/12/2016	1,076.4
Experto Técnico 11	Análisis de las características y alcances del Gasoducto el Encino/Topolobampo; Elaboración del Diagnóstico Socioeconómico según municipios y localidades en que se ubica éste Proyecto, análisis de los principales conflictos existentes, propuestas de medidas de mitigación de los impactos negativos y elevación de los positivos.	Del 02/05/2016 al 15/12/2016	1,741.8
Experto Técnico 12	Dirigir, Coordinar, Integrar las actividades del proyecto "Investigaciones Sociales que sirvan de apoyo para la Atención de Conflictos derivados de los proyectos: Gasoducto el Encino/Topolobampo, Acueducto Centro (Proyecto Integral Morelos), Planta Hidroeléctrica Chicoasén II, Planta Hidroeléctrica las Cruces y el Proyecto Integral Morelos en Puebla y Tlaxcala."	Del 02/05/2016 al 15/12/2016	1,741.8
Experto Técnico 13	Análisis de las características y alcances de las Plantas Hidroeléctricas Chicoasén y las Cruces, Elaboración del Diagnóstico Socioeconómico según municipios y localidades en que se ubican estos Proyectos. Análisis de los principales conflictos existentes, Propuestas de medidas de mitigación de los impactos negativos y elevación de los positivos.	Del 02/05/2016 al 15/12/2016	1,741.8
MERC y ASOCIADOS, S.A. de C.V.	-Seguimiento de Actividades del Programa de Trabajo para la investigación. -Elaboración y presentación de Informes Parciales. -Integración y presentación del Documento Final a la Gerencia de Desarrollo Social de la CFE. -Resultado: Informe Final, Conclusiones y Recomendaciones generales para la prevención y/o atención a conflictos sociales derivados de 5 proyectos a cargo de la CFE.	Del 10/08/2016 al 15/12/2016	7,600.0
Total			15,643.7

FUENTE: Oficio número REC.100.118/2017 del 13 de marzo de 2017 suscrito por el Rector de la UTS y oficio número DAF/300:077/2017 del 28 de marzo de 2017 suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la UTS.

De lo anterior se observó que la fecha de contratación de los cinco expertos técnicos fue anterior al inicio de la vigencia del convenio general y específico de colaboración suscrito entre la UTS y la CFE.

Solicitud de información al proveedor y visita domiciliaria a la CFE

- A) Con el oficio número DGAF/0405/2017 del 2 de junio de 2017 se solicitó documentación e información a la empresa Merc y Asociados, S.A. de C.V., la cual fue contratada por la UTS para prestar los servicios pactados con la CFE; con el análisis realizado se determinó lo siguiente:
- La empresa manifestó que la UTS no le exigió la entrega de la garantía señalada en el contrato de prestación de servicios suscrito entre ambas, por lo cual no la entregó.
 - La empresa tampoco proporcionó la documentación justificativa relativa a la descripción de las operaciones realizadas, así como la integración detallada de los costos y gastos incurridos en la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios suscrito con la UTS.
 - Presentó informes individuales (entregables) que fueron proporcionados a la UTS, así como informes de actividades que sirvieron como base para la integración de dichos informes individuales.
- Por la información y documentación no proporcionada, mediante el oficio número DGAF/0750/2017, se solicitó el inicio del respectivo procedimiento de multa.
- B) Con el oficio número DGAF/0407/2017 se ordenó realizar visita domiciliaria a la CFE, en la cual se observó lo siguiente:
- El Supervisor de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Social, de la Dirección de Administración de la CFE, desconoció en su totalidad el anexo técnico del convenio específico de colaboración del 13 de julio de 2016, proporcionado por la UTS; adicionalmente, la CFE presentó un anexo técnico sin firma, de lo cual quedó constancia en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 10/CP2016 del 12 de junio de 2017.
 - Asimismo, el 15 de junio de 2017, mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 014/CP2016, el Supervisor de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Social, de la Dirección de Administración de la CFE, hizo entrega del anexo técnico ya firmado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Social de la CFE, en el cual se observó que el contenido del anexo técnico difiere del que fue proporcionado por la UTS.
- C) En el análisis de los informes de actividades proporcionados por la empresa Merc y Asociados, S.A. de C.V., se observó que son iguales a los informes presentados por la UTS a la CFE para dar cumplimiento al convenio específico de colaboración; asimismo, se observó que los informes individuales de 4 expertos técnicos contratados por la UTS contienen partes iguales a los informes de actividades proporcionados por la empresa Merc y Asociados, S.A. de C.V., lo cual se detalla como sigue:

INFORMES/REPORTES IGUALES

Nombre	Informes Individuales (UTS)	Informes de Actividades (Merc y Asc.)
Experto Técnico 10	1, 2 y 3	1, 2 y 3
Experto Técnico 13	1, 2 y 3	1, 2 y 3
Experto Técnico 11	1, 2 y 3	1, 2 y 3
Experto Técnico 12	1, 2 y 3	1, 2 y 3

FUENTE: Escrito del 28 de junio de 2017, suscrito por el Apoderado General de la empresa Merc y Asociados, S.A. de C.V.; oficio número REC.100.118/2017 del 13 de marzo de 2017 suscrito por el Rector de la UTS.

Por lo que respecta a la contratación y pago del Experto Técnico 1 por un monto de 1,076.4 miles de pesos, para la supervisión y revisión técnica de la elaboración de los entregables, la UTS no presentó la documentación e información que justifique el pago realizado.

Por lo anterior, se desprende que la UTS no contaba con las 31 personas con 7 perfiles de desempeño a lo que se comprometió en el anexo técnico del convenio específico de colaboración en los numerales 4.1 y 4.2 citados, sino que contrató los servicios de 5 expertos técnicos y una empresa por un monto de 15,643.7 miles de pesos que representó el 98.8% del importe que le pagó la CFE.

Análisis de cuentas bancarias

- D) Con el análisis de las cuentas bancarias obtenidas, en donde la UTS le depositó los pagos a los 5 expertos técnicos y a la empresa Merc y Asociados, S.A. de C.V., se constató que cuatro de los expertos técnicos y la empresa antes referida, transfirieron a una cuenta bancaria del Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre de la empresa ADSO de México, S.A. de C.V., un monto de 11,864.6 miles de pesos, como se detalla a continuación:

MONTO TRANSFERIDO A LA EMPRESA ADSO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Nombre	Total recibido por la UTS	Monto Transferido a la empresa ADSO de México, S.A. de C.V.	Porcentaje de lo transferido
Merc y Asociados, S.A. de C.V.	7,600.0	6,638.0	87.3%
Carlos Enrique Martínez Sandoval	1,741.8	550.0	31.6%
Manuel Emilio Gameros Esponda	1,741.8	1,445.0	83.0%
Rafael Uriel Cabrera Carrera	1,741.8	1,731.6	99.4%
Carlos Rodríguez Ulloa	1,741.8	1,500.0	86.1%
Total	14,567.2	11,864.6	81.4%

FUENTE: Cuentas bancarias abiertas a nombre de los 4 expertos técnicos y la empresa a los cuales la UTS le realizó pagos.

Cabe señalar que la empresa ADSO de México, S.A. de C.V., es ajena a los servicios solicitados por la CFE, toda vez que de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria se constató que su actividad preponderante corresponde a comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, además de que se encuentra identificada en el supuesto previsto por el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que respecta al Experto Técnico 1, es el mismo que se acredita como Jefe de la Oficina de la UTS en la Ciudad de México, de la totalidad de los recursos que recibió de la UTS por un monto de 1,076.4 miles de pesos, transfirió la cantidad de 480.0 miles de pesos a la empresa Comercializadora y Distribuidora Rasa del Sureste, S.A. de C.V.; 180.0 miles de pesos a la empresa Diseño Publicitario Nueva Generación, S.A. de C.V.; así como 100.0 miles de pesos a la empresa Gestoría y Consultoría, GCP, para un total de 760.0 miles de pesos, sin que se justifiquen estas transferencias; es de señalar que las dos primeras empresas fueron contratadas por la UTS para la ejecución de los servicios al amparo del convenio de colaboración sin número del 19 de febrero de 2016 que suscribió con la SAGARPA. Se reitera que la empresa Comercializadora y Distribuidora Rasa del Sureste, S.A. de C.V., se encuentra identificada en el supuesto previsto por el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se observó que la cuenta bancaria de la UTS en donde la CFE le depositó los recursos, transfirió un monto de 25.0 miles de pesos al Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del estado de Guanajuato, sin presentar la documentación que justifique dicho pago.

- E) Adicionalmente, la UTS no presentó la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 190.3 miles de pesos, que es la diferencia entre los recursos ministrado por la CFE y el monto pagado a los 5 expertos técnicos y a la empresa Merc y Asociados, S.A. de C.V.

En la revisión de la información fiscal de los contribuyentes relacionados con trabajos ejecutados al amparo del convenio general de colaboración del 12 de julio de 2016, y del convenio específico de colaboración sin número del 13 de julio de 2016 y su anexo técnico, suscritos entre la UTS y la CFE, se observó que en el caso de los contribuyentes con R.F.C. ZEPS501223LA5, MASC8112261H8, GAEM581206PN1, CACR821024CN0 y ROUC791005AW3, éstos no cumplieron con sus obligaciones fiscales. La acción correspondiente se presenta en el resultado número 7.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio número DGAF/1147/2017 del 12 de octubre de 2017, se informó al Auditor Interno de la CFE, para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

Por lo anterior, se concluye que los recursos pagados por la CFE a la UTS no fueron aplicados de acuerdo a la normativa correspondiente, además de que no se cuenta con la evidencia de la ejecución de los trabajos por parte de los proveedores.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) remitió, mediante el oficio número DAF.300.278/2017 del 10 de octubre de 2017, diversa información y documentación,

así como diversas manifestaciones correspondientes al expediente del convenio general de colaboración del 12 de julio de 2016 y convenio específico de colaboración del 13 de julio de 2016 y su anexo técnico, suscritos entre la UTS y la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Al respecto se concluyó lo siguiente:

1. De los expedientes de contratación de cinco expertos técnicos y una empresa; se observa que las fechas de los oficios de invitación y respuesta no corresponden a la fecha de los oficios de aceptación y carecen de los acuses correspondientes; adicionalmente se observó que las firmas de dichos documentos difieren de las plasmadas en los contratos.
2. Aún y cuando la UTS manifestó no haber presentado el ejemplar correcto del Anexo Técnico del convenio durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, la observación persiste, toda vez que la comprobación de la ejecución de los trabajos proporcionada por la UTS, corresponde al Anexo que desconoció la CFE.
3. Respecto de las transferencias realizadas a la empresa ADSO de México, S.A. de C.V., por 5,226.6 miles de pesos, la UTS manifestó, que los investigadores no transfirieron los montos observados a la misma, sino que los pusieron a su resguardo con el fin de asegurar la conclusión de los productos, lo cual resulta contradictorio a la normativa que regula el ejercicio de los recursos federales; además, se observó que los escritos proporcionados suscritos por el Experto Técnico 1 para autorizar a los expertos técnicos la transferencia de los recursos carecen del acuse de recibo; adicionalmente, la UTS no presentó los escritos mediante los cuales los expertos técnicos solicitan a la UTS establecer un vínculo con la empresa para depositar en resguardo la participación monetaria correspondiente que le otorgó la UTS.
4. La UTS señaló que la empresa ADSO de México, S.A. de C.V., es una empresa ajena a los servicios solicitados por la CFE y que no está vinculada directamente con la misma, sin embargo, se contradice al manifestar que los expertos técnicos solicitaron establecer un vínculo con la empresa para fines de depositar en resguardo la participación monetaria. Respecto de los 760.0 miles de pesos que el Experto Técnico 1 transfirió a cuatro empresas, la UTS manifestó que fue para la adquisición de los servicios y bienes que realizó mediante cuatro facturas que relaciona por el importe señalado, sin embargo dichos conceptos corresponden al apoyo en levantamiento de información en estados de la República Mexicana para proyectos, diseño impresión y empastado de informes para proyecto, y apoyo administrativo en la integración de entregables para proyectos, lo cual no corresponde a los objetivos del contrato; es de señalar que la UTS no presentó físicamente las facturas ni tampoco la evidencia de su pago.
5. Se destaca que la UTS formuló la invitación a la empresa MERC y Asociados, S.A. de C.V., mediante escrito del 8 de marzo de 2017, fecha en la que no contaba en su nómina con los expertos técnicos necesarios, por lo que realizó la contratación de los mismos con una vigencia del 2 de mayo al 31 de diciembre del 2016, por lo que nuevamente se evidencia que la universidad no contaba con los elementos técnicos, materiales y humanos para dar cumplimiento al citado contrato.
6. La UTS manifestó que los Expertos Técnicos (investigadores) y persona moral coadyuvante, son reclutados a través de la modalidad de contrato por obra y tiempo determinado, que desde el ángulo de la legislación civil y laboral, pasan a formar parte

de su plantilla y por tanto se cuenta con la capacidad humana con investigadores altamente especializados, lo cual es contradictorio con lo establecido en la cláusula Décima Primera-Relación Laboral, de los contratos de los 5 Expertos Técnicos contratados y la cláusula Vigésima Segunda del contrato con la empresa.

Por lo anterior y toda vez que no presentó la evidencia justificativa y comprobatoria que acredite los hechos y manifestaciones realizadas por la citada Universidad, las observaciones del presente Resultado continúan en los términos señalados.

16-4-99279-12-0199-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 15,834,000.00 pesos (Quince millones ochocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por los actos u omisiones atribuibles a los funcionarios que en su gestión subcontrataron el 100.0% de la prestación de los servicios para la realización de investigaciones sociales que sirvan de apoyo para la atención de conflictos derivados de los proyectos: Gasoducto el Encino - Topolobampo, Acueducto Centro (Proyecto Integral Morelos), Planta Hidroeléctrica Chicoasén II, Planta Hidroeléctrica Las Cruces, y el Proyecto Integral Morelos en Puebla y Tlaxcala con 5 Expertos Técnicos y una empresa, sin la capacidad técnica y económica, y omitieron vigilar y supervisar el cumplimiento de lo contratado, con lo que causaron un daño al erario, toda vez que contrataron y pagaron servicios de los cuales no se tiene evidencia de la realización por parte de los proveedores.

4. En el análisis de la información y documentación correspondiente al expediente del contrato de prestación de servicios número FED/DEA/DRMSG/CPHAC/346/2016 del 1 de noviembre de 2016 y sus anexos, suscrito entre la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, para su aplicación en el ejercicio 2016, por un importe de 2,097.6 miles de pesos y cuyo objeto consistió en prestar los Servicios de mantenimiento y redistribución de la ingesta de contenidos del Centro de Información del Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad de México por el periodo del 1 de noviembre al 20 de diciembre de 2016, se observó lo siguiente:

1. El contrato de prestación de servicios, fue adjudicado directamente a la UTS por la Secretaría de la Cultura de la Ciudad de México, lo anterior tal y como se hizo constar en la Declaración 1.7. la cual establece: *“Que el presente contrato se asignó a la “UTS” en razón de la solvencia y el nivel académico que presenta, así como por ofrecer las mejores condiciones para la prestación del servicio requerido por parte de la “SECRETARIA” no sujetándose a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 1° de la misma, al ser un contrato celebrado entre entidades públicas”.*
2. En su Declaración 1.6 se señala que en términos de la requisición número SC/CPHAC/01/FEDERAL (tipo de recursos federales) por un monto total de 2,097.6 miles de pesos, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México contó con los recursos presupuestales disponibles a la fecha de la firma del convenio de colaboración, el cual afectó la partida presupuestal 3331 “Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y tecnologías de la información”.
3. La UTS facturó un monto total de 2,097.6 miles de pesos, que fue pagado en su totalidad por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México mediante el cheque número 1207 del 25 de enero de 2017.

4. Para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio de colaboración la UTS contrató a una empresa y 5 personas físicas como expertos técnicos por un monto de 2,066.1 miles de pesos, que representó el 98.5% del total pagado por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, para llevar a cabo las acciones de gestión, supervisión y ejecución del contrato, como se describe a continuación:

**PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRATADAS POR LA UTS
(Miles de pesos)**

Terceros Contratados	Actividades	Vigencia	Monto
Experto Técnico 14	Gestión y Administración del Proyecto derivado del Convenio.	Del 05/09/2016 al 31/12/2016	419.5
Experto Técnico 15	Desempeñar las acciones que correspondan al analista del Proyecto.	Del 05/09/2016 al 31/12/2016	104.9
Experto Técnico 16	Ejecutar las acciones tendientes al aseguramiento de calidad de los productos derivados del Convenio.	Del 05/09/2016 al 31/12/2016	104.9
Experta Técnica 17	Revisar e integrar la información derivada de la ejecución del Convenio.	Del 05/09/2016 al 31/12/2016	230.7
Experta Técnica 8	Supervisión y revisión técnica de la prestación del Servicio de Mantenimiento y Redistribución de la Ingesta de contenidos del Centro de Información del Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad de México.	Del 05/01/2016 al 28/02/2017	178.3
Bixan Labs, S. de R. L. de C.V.	<p>“I. Primera Etapa: Mantenimiento de mapa de navegación, análisis y ficha de catalogación base, mantenimiento general del repositorio, mantenimiento de la interfaz gráfica, análisis de contenidos, estructura de contenidos y criterios editoriales.</p> <p>II. Segunda Etapa: Edición de material digital, mantenimiento gráfico de los micrositos, diagnóstico de colecciones y mantenimiento de identidad gráfica de cip.</p> <p>III. Tercera Etapa: Ampliación de catálogos de 6000 objetos digitalizados, integración de repositorio al sitio web, memoria técnica, edición de contenidos generales, edición de contenidos de objetos y revisión de estilo.”</p>	Del 01/11/2016 al 20/12/2016	1,027.8
Total			2,066.1

FUENTE: Oficio número REC.100.118/2017 del 13 de marzo de 2017 suscrito por el Rector de la UTS y oficio número DAF/300:077/2017 del 28 de marzo de 2017 suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la UTS.

Solicitud de información al proveedor

- A) Con el oficio número DGAF/0577/2017 del 29 de junio de 2017, se solicitó información a la empresa Bixan Labs, S. de R.L. de C.V., por lo cual el día 3 de julio de 2017 se acudió al domicilio reportado en el contrato, que se encuentra señalado en la factura emitida; sin embargo, no fue localizada por lo que se elaboró la razón correspondiente para hacer constar el hecho.

Asimismo, en la revisión de los informes de la empresa Bixan Labs, S. de R. L. de C.V., proporcionados por la UTS, se observó que no se justificaron los trabajos por los que fue contratada, toda vez que únicamente presentó 3 informes de actividades que constan de un total de 8 páginas en donde se describen únicamente de manera enunciativa los trabajos realizados, sin haber presentado documentación soporte que los avale.

Con información obtenida de la instancia fiscal correspondiente, se conoció que la empresa no ha cumplido con sus obligaciones fiscales y que su declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2016, no fue localizada.

- B) La UTS no presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de 31.5 miles de pesos que es la diferencia entre el recurso entregado por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y el monto pagado a los 5 expertos técnicos y una empresa.

Se detectó que la Experta Técnica 8, contratada por la UTS para la ejecución de los trabajos, transfirió un monto de 55.0 miles pesos, a la empresa Especialistas en Servicios de Administración Contable y Laboral de la Península, S.A. de C.V., que fue contratada por la UTS como proveedora de servicios de otro convenio de colaboración suscrito entre la UTS y la SAGARPA, así como del contrato que la universidad suscribió con Pronósticos para la Asistencia Pública, sin que presentara la justificación de esta transferencia; asimismo, se detectó que la Experta Técnica 17 transfirió un monto de 114.2 miles de pesos al Experto Técnico 14, quien a su vez, transfirió la cantidad de 524.0 miles de pesos a la Persona Física 3 no contratada para estos servicios, la cual se detectó como maestra en diseño y comunicación visual.

En la revisión realizada a la información fiscal de los contribuyentes relacionados con trabajos ejecutados al amparo del contrato de prestación de servicios número FED/DEA/DRMSG/CPHAC/346/2016 del 1 de noviembre de 2016 y sus anexos, suscrito entre la UTS y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, se observó que en el caso de los contribuyentes con R.F.C. COVA851210I10, BEGC5903023F3, EIAE690301IX6, VAIP840323F56 y BLA1603028X3, éstos no cumplieron con sus obligaciones fiscales. La acción correspondiente se presenta en el resultado número 7.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, mediante el oficio número DGAF/1148/2017 del 12 de octubre de 2017, se informó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

Por lo anterior, se concluye que los recursos pagados por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a la UTS, no fueron aplicados al objeto del contrato y su anexo técnico, suscritos entre ambos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) remitió, mediante el oficio número DAF.300.278/2017 del 10 de octubre de 2017, diversa información y documentación, así como diversas manifestaciones correspondientes al expediente del contrato de prestación de servicios número FED/DEA/DRMSG/CPHAC/346/2016 del 1 de noviembre de 2016 y sus anexos, suscrito entre la UTS y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. Al respecto se concluyó lo siguiente:

1. De los expedientes de contratación de cinco expertos técnicos y una empresa; se observa que las fechas de los oficios de invitación y respuesta no corresponden a la fecha de los

oficios aceptación y carecen de los acuses correspondientes; adicionalmente, se observó que las firmas de dichos documentos difieren de las plasmadas en los contratos.

2. La UTS, manifestó que no son recursos federales, lo cual se contrapone a lo establecido en la Declaración 1.6 del contrato, que señala que en términos de la requisición número SC/CPHAC/01/FEDERAL (tipo de recursos federales) por un monto total de 2,097.6 miles de pesos, la Secretaría de la Cultura de la Ciudad de México contó con los recursos presupuestales disponibles a la fecha de la firma del convenio de colaboración, mismo que afectó la partida presupuestal 3331 “servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y tecnologías de la información”.
3. La UTS manifestó que los Expertos Técnicos (investigadores) y personas morales coadyuvantes, son reclutados a través de la modalidad de contrato por obra y tiempo determinado, que desde el ángulo de la legislación civil y laboral, pasan a formar parte su plantilla y por tanto se cuenta con la capacidad humana con investigadores altamente especializados, lo cual es contradictorio con lo establecido en la cláusula Décima Primera-Relación Laboral, de los contratos de los 5 Expertos Técnicos contratados y la cláusula Vigésima Segunda del contrato con la empresa.
4. En relación con lo observado por un monto de 1,533.8 miles de pesos, la UTS no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria por 419.5 miles de pesos correspondientes a la ejecución de los trabajos del Experto Técnico 14 y tampoco de los 1,027.8 miles de pesos de la empresa Bixan Labs, S. de R.L. de C.V.; asimismo, de la ejecución del monto ministrado por 31.4 miles de pesos, la UTS presentó tres facturas por conceptos de revisión e informe de proyecto zonas tropicales 2016 (1ª parte), revisión e informe de proyecto zonas tropicales 2016 (2ª parte) y cuarta capa de acabado final a base de material inerte de banco tezontle mantenimiento a estacionamiento, conceptos que no corresponden al cumplimiento del objeto del contrato; adicionalmente de los 55.0 miles de pesos por la transferencia no justificada que realizó la Experta Técnica 8, a la empresa Especialistas en Servicios de Administración Contable y Laboral de la Península, S.C.P., la UTS no proporcionó la evidencia del pago realizado, así como la factura correspondiente.
5. De la manifestación de la UTS, en la que señala que la Experta Técnica 17, como parte de sus investigadores, puso en resguardo la cantidad de 114.2 miles de pesos en la cuenta del Experto Técnico 14, quien a su vez puso en resguardo de la persona física 3 un monto por 524.0 miles de pesos (integrados por 419.5 miles de pesos y 114.2 miles de pesos), lo anterior de acuerdo a los escritos mediante los cuales la Oficina de la UTS en la CDMX se enteró y concedió permiso para hacer el resguardo respectivo, resulta contradictorio a la normativa que regula el ejercicio de los recursos federales; además, se observó que los escritos proporcionados suscritos por el Experto Técnico 1 para autorizar a los expertos técnicos la transferencia de los recursos carecen del acuse de recibo; adicionalmente, la UTS no presentó los escritos mediante los cuales los expertos técnicos solicitan a la UTS establecer un vínculo con la persona física 3, para depositar en resguardo la participación monetaria correspondiente que le otorgó la UTS.

Por lo anterior y toda vez que no presentó la evidencia justificativa y comprobatoria que acredite los hechos y manifestaciones realizadas por la citada Universidad, las observaciones del presente Resultado continúan en los términos señalados.

16-4-99279-12-0199-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto total de 1,533,808.03 pesos (Un millón quinientos treinta y tres mil ochocientos ocho pesos 03/100 M.N.), en virtud de que se comprobó que el experto técnico 14 y la empresa Bixan Labs, S. de R.L. de C.V., no realizaron las actividades por las que fueron contratados por los montos de 419,519.11 pesos (Cuatrocientos diecinueve mil quinientos diecinueve pesos 11/100 M.N.) y de 1,027,824.00 pesos (Un millón veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), respectivamente, además de que no se presentó documentación justificativa y comprobatoria de la ejecución del monto ministrado por 31,464.92 pesos (Treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) y 55,000.00 pesos (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por la transferencia no justificada que realizó la Experta Técnica 8, a la empresa Especialistas en Servicios de Administración Contable y Laboral de la Península, S.C.P.

5. En el análisis de la información y documentación correspondiente al expediente del contrato de prestación de servicios número INDS/012/2016 del 29 de abril de 2016 y su anexo técnico, suscrito entre la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) y el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), para su aplicación en el ejercicio 2016, por un importe de 4,760.6 miles de pesos y cuyo objeto consistió en prestar el servicio de mantenimiento, soporte técnico, actualización y seguridad del sistema integral del INDESOL, se observó lo siguiente:

1. El contrato del 29 de abril de 2016 fue adjudicado directamente a la UTS por el INDESOL, en términos del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo, establece en su declaración II.5 que la UTS *“Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los servicios solicitados”*; así también en la cláusula vigésima sexta se estableció que el INDESOL *“no autoriza la subcontratación parcial o total de los servicios, por lo que la UTS se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato”*.
2. La UTS facturó al INDESOL un monto total de 4,760.6 miles de pesos, los cuales fueron pagados en su totalidad mediante 8 cuentas por liquidar certificadas y una transferencia bancaria y se constató que para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios la UTS, contrató a una empresa y 3 Expertos Técnicos por un monto de 4,689.2 miles de pesos, que representó el 98.5% del monto total que le pagó el INDESOL; por tanto, la UTS no contaba con la capacidad técnica, material y humana para ejecutar las acciones convenidas, como se describe a continuación:

**PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRATADAS POR LA UTS
(Miles de pesos)**

Tercero contratado	Actividades realizadas	Vigencia	Monto
Experta Técnica 5	Integración del Plan de trabajo, matriz de escalación, catálogo de categorizaciones, administración del ciclo de vida de los incidentes, registro y seguimiento de los tickets, atención o canalización de las peticiones de cambio, integración del primer resumen y reporte de control y soporte además de la integración del informe final para el INDESOL.	Del 05/01/2016 al 29/12/2017	2,221.5
Experta Técnica 6	Supervisión Técnica y revisión en la integración del Plan de trabajo del catálogo de categorizaciones de la matriz de escalación y contactos, del Reporte de Soporte a incidente y del resumen de cada nivel de servicio comprometido además de la revisión del informe final.	Del 05/01/2016 al 31/12/2016	337.2
Experta Técnica 8	Supervisión Técnica y revisión en la integración de los reportes control de cambios, reportes de soporte a incidentes y resúmenes de cada nivel de servicio comprometido del convenio UTS-INDESOL.	Del 05/01/2016 al 28/02/2017	67.4
Core One Information Technology, S.A. de C.V.	Registro de los incidentes, solicitudes de información, requerimientos del servicio, así como análisis de categoría y prioridad; proveer una primera línea de diagnóstico, investigación y soporte; escalar incidentes, requerimientos del servicio que no se pueden resolver o ya salieron de tiempo de atención acordado; cerrar todos los incidentes reportados o registrados; notificación, cambios rechazados, acordados o caídas en el servicio; recepción en forma centralizada llamadas o correos electrónicos; asignación de recursos humanos para la mesa de ayuda; proporcionar infraestructura relacionada para la prestación del servicio.	Del 29/04/2016 al 28/02/2017	2,063.1
Total			4,689.2

FUENTE: Oficio número REC.100.118/2017 del 13 de marzo de 2017 suscrito por el Rector de la UTS y oficio número DAF/300:077/2017 del 28 de marzo de 2017 suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la UTS.

3. La UTS no presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de 71.4 miles de pesos, que es la diferencia entre el recurso entregado por el INDESOL y el monto pagado a los 3 expertos técnicos y la empresa.

Análisis de Cuentas Bancarias

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios donde se depositaron los recursos de los Expertos Técnicos y la empresa contratados por la UTS, se constató que la Experta Técnica 5, transfirió a la empresa Core One Information Technology, S.A. de C.V., un monto de 2,121.7 miles de pesos, que representó el 95.5% del monto total que le pagó la UTS, sin que exista la justificación de la transferencia, por lo que dicha empresa recibió un total de 4,184.8 miles de pesos; y el Experto Técnico 6 transfirió la cantidad de 297.6 miles de pesos, lo que representó el 88.3% de lo que recibió por parte de la UTS, de la manera siguiente: a la Experta Técnica 8, un monto de 157.6 miles de pesos, y al Experto Técnico 4, un monto de 140.0 miles de pesos; ambos expertos técnicos fueron contratados por la UTS para el cumplimiento de otros convenios.

Es de señalar que en la revisión de los informes de actividades presentados por la Experta Técnica 5, se observó que no realizó los trabajos que reporta, toda vez que éstos son enunciativos y carecen de información que sustente las actividades mencionadas, igualmente el Experto Técnico 6, en sus informes de actividades únicamente señala de forma enunciativa los trabajos supuestamente realizados sin la documentación soporte que los acredite.

En la revisión realizada a la información fiscal de los contribuyentes relacionados con trabajos ejecutados al amparo del contrato de prestación de servicios número INDS/012/2016 del 29 de abril de 2016 y su anexo técnico, suscrito entre la UTS y el INDESOL, se observó que en el caso de los contribuyentes con R.F.C. AAOA680102QF1 y GULC800509NA8, éstos no cumplieron con sus obligaciones fiscales. La acción correspondiente se presenta en el resultado número 7.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), mediante el oficio número DGAF/1149/2017 del 12 de octubre de 2017, se informó al Órgano Interno de Control en la SEDESOL, para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

Por lo anterior, se concluye que los recursos pagados por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) no fueron aplicados al objeto del contrato y su anexo técnico, suscritos entre ambos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) remitió, mediante el oficio número DAF.300.278/2017 del 10 de octubre de 2017, diversa información y documentación, así como diversas manifestaciones correspondientes al expediente del contrato de fecha 29 de abril de 2016, suscrito entre la UTS y el INDESOL. Al respecto se concluyó lo siguiente:

1. De los expedientes de contratación de tres expertos técnicos y una empresa; se observó que las fechas de los oficios de invitación y respuesta no corresponden a la fecha de los oficios aceptación y carecen de los acuses correspondientes; adicionalmente se observó que las firmas de dichos documentos difieren de las plasmadas en los contratos.
2. De la manifestación, respecto de que la UTS lleva a cabo un proceso de control y seguimiento, mismo que los expertos técnicos llevaron a cabo en toda la extensión, es de señalar que los informes de actividades proporcionados carecen de la supervisión encomendada mediante la “Cláusula Vigésima Primera. Designación de Servidores Públicos para la Administración, Verificación y Vigilancia del Contrato y para Recibir Notificaciones” al Director de Administración y Finanzas de la UTS.
3. De la manifestación de la UTS, respecto a que no se tenía la pretensión de incurrir en una contradicción a la previsión del Contrato en su cláusula vigésima sexta, sino que lo que se buscó, era el cumplir de manera apropiada el producto, partiendo de que la empresa coadyuvante era una empresa asociada con la UTS. En este sentido cabe indicar que en su momento de manera telefónica fue solicitada la dispensa de la mencionada cláusula al INDESOL y se indicó que se siguiera adelante. Esta manifestación no desvirtúa la observación toda vez que se constató el incumplimiento a la “Cláusula Vigésima Sexta. No Subcontratación”.
4. Respecto de la transferencia por un monto de 2,121.7 miles de pesos, realizada por la Experta Técnica 5, a CORE ONE INFORMATION TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., la UTS manifestó que se llevó una acción de resguardo de una cuenta de la empresa coadyuvante, en virtud a que esos recursos serían utilizados dentro de la propia persona moral que llevó a cabo los procesos y procedimientos de alta especialidad; además dicha

participación otorgada a la Líder del Proyecto se iría utilizando en cantidades apropiadas hasta la conclusión y obtención del producto, lo cual resulta contradictorio a la normativa que regula el ejercicio de los recursos federales; de los 337.2 miles de pesos pagados al Experto Técnico 6, no acredita lo manifestado de la ejecución del recurso, toda vez que no proporciona la evidencia documental de la realización de los trabajos y en el caso de las transferencias realizadas a los Expertos Técnicos 4 y 8, la UTS manifiesta que dichas transferencias fueron realizadas por el Experto Técnico 6 para la adquisición de servicios y bienes por diversos conceptos, sin remitir las facturas correspondientes; finalmente del monto por 71.4 miles de pesos, la UTS indica que dichos recursos fueron canalizados para el pago de adquisiciones de diversos servicios, y proporcionó cuatro facturas cuyos conceptos difieren del objeto del contrato y un traspaso a otra cuenta de la propia universidad para pago de factura pendiente, de los cual no remitió la evidencia de los pagos.

5. Respecto de que los investigadores no transfirieron los montos observados a la empresa, sino que los pusieron a su resguardo con el fin de asegurar la conclusión de los productos, resulta contradictorio a la normativa que regula el ejercicio de los recursos federales; además, se observó que los escritos proporcionados suscritos por el Experto Técnico 1 para autorizar a los expertos técnicos la transferencia de los recursos carecen del acuse de recibo; adicionalmente, la UTS no presentó los escritos mediante los cuales los expertos técnicos solicitan a la UTS establecer un vínculo con la empresa para depositar en resguardo la participación monetaria correspondiente que le otorgó la UTS.
6. La UTS manifestó que los Expertos Técnicos (investigadores) y persona moral coadyuvante, son reclutados a través de la modalidad de contrato por obra y tiempo determinado, que desde el ángulo de la legislación civil y laboral, pasan a formar parte de su plantilla y por tanto se cuenta con la capacidad humana con investigadores altamente especializados, lo cual es contradictorio con lo establecido en la cláusula Décima Primera-Relación Laboral, de los contratos de los 5 Expertos Técnicos contratados y la cláusula Vigésima Segunda del contrato con la empresa.

Por lo anterior y toda vez que no presentó la evidencia justificativa y comprobatoria que acredite los hechos y manifestaciones realizadas por la citada Universidad, las observaciones del presente Resultado continúan en los términos señalados.

16-4-99279-12-0199-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 2,630,048.74 pesos (Dos millones seiscientos treinta mil cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.) en virtud de que se comprobó que los expertos técnicos 5 y 6 contratados para la ejecución de este contrato suscrito con el INDESOL no realizaron las actividades por las que fueron contratados por los montos de 2,221,425.21 pesos (Dos millones doscientos veintiún mil cuatrocientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) y 337,211.96 pesos (Trescientos treinta y siete mil doscientos once pesos 96/100 M.N.), respectivamente; además, no se presentó la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 71,411.57 pesos (Setenta y un mil cuatrocientos once pesos 57/100 M.N.).

6. En el análisis de la información y documentación correspondiente al expediente del contrato abierto de servicios especializados con terceros número 022-2016 del 1 de abril de

2016 y su anexo técnico, suscrito entre la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) y Pronósticos para la Asistencia Pública (PRONÓSTICOS), para su aplicación en el ejercicio 2016 por un monto máximo de 9,860.0 miles de pesos, y cuyo objeto consistió en la prestación de los servicios especializados con terceros para la operación de programas en materia administrativa, jurídica, financiera, servicios comerciales, mercadotecnia e informática para PRONÓSTICOS, se observó lo siguiente:

1. El contrato tuvo una vigencia del 1 de abril de 2016 al 15 de junio de 2016 y fue adjudicado directamente por Pronósticos para la Asistencia Pública en términos del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Fue modificado en cuanto a su vigencia mediante convenio modificatorio del 15 de junio de 2016, en el que se establece un periodo de ejecución del 1 de abril de 2016 hasta el 30 de junio de 2016.
3. La UTS facturó a Pronósticos para la Asistencia Pública un monto total de 9,101.3 miles de pesos, el cual fue pagado en su totalidad mediante seis transferencias bancarias; asimismo, se constató que la UTS realizó la contratación de una empresa y 3 Expertos Técnicos por un monto total de 4,658.4 miles de pesos, que representó el 51.2% del total que le pagó Pronósticos para la Asistencia Pública; por tanto, la UTS no contaba con la capacidad técnica, material y humana para ejecutar las acciones convenidas, como se describe a continuación:

**PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRATADAS POR LA UTS
(Miles de pesos)**

Tercero contratado	Actividades realizadas	Vigencia	Monto
Experto Técnico 4	Ampliación del servicio de equipamiento, soporte y mantenimiento para el proyecto "Pronósticos", así como contribución a los entregables.	Del 04/01/2015 al 14/12/2016	390.0
Experto Técnico 3	Coordinación y acompañamiento de la gestión de personal para el Convenio celebrado entre Pronósticos para la Asistencia Pública y la Universidad Tecnológica de Salamanca para prestar los servicios especializados con terceros para la operación de diversos programas para pronósticos.	Del 05/01/2016 al 16/12/2016	805.7
Experto Técnico 2	Apoyo técnico y supervisión en la gestión del Convenio celebrado entre Pronósticos para la Asistencia Pública y la Universidad Tecnológica de Salamanca para prestar los servicios especializados con terceros para la operación de diversos programas.	Del 05/01/2016 al 31/12/2016	963.1
ESSA Servicios Administrativos Laborales, Contables y Financieros, S.A. de C.V.	Brindar a favor de la UTS, un servicio de apoyo en la gestión de servicios y pago de prestaciones sociales, así como remuneración de las personas físicas que colaboran en el proyecto, suscrito entre la UTS y la Entidad que corresponda, mediante la ejecución de las siguientes actividades: apoyo en la gestión para la remuneración de personas físicas; gestión y pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; gestión y pago de las aportaciones patronales correspondientes, a las cuentas individuales del fondo para el retiro (AFORE); gestión y pago de las aportaciones patronales correspondientes al INFONAVIT	Del 01/04/2016 al 31/12/2016	2,499.6
Total			4,658.4

FUENTE: Oficio número REC.100.118/2017 del 13 de marzo de 2017 suscrito por el Rector de la UTS y oficio número DAF/300:077/2017 del 28 de marzo de 2017 suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la UTS.

4. Adicionalmente, se constató mediante comprobantes que la UTS y la empresa ESSA Servicios Administrativos, Laborales, Contables y Financieros, S.A. de C.V., realizaron pagos a diversos prestadores de servicios que laboran en forma permanente en Pronósticos para la Asistencia Pública, por un monto de 2,867.5 miles de pesos y 940.4 miles de pesos, respectivamente, no obstante que la UTS reportó mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría, una base de datos en la que el pago realizado a los prestadores de servicios fue por un monto de 3,386.3 miles de pesos pagados por la Universidad y 1,501.5 miles de pesos por parte de la empresa ESSA Servicios Administrativos, Laborales, Contables y Financieros, S.A. de C.V., por lo que se determinó que la Universidad reportó pagos de más por 518.8 miles de pesos y 561.1 miles de pesos, respectivamente, sin presentar la evidencia documental que los sustente.

Por otra parte, en el análisis realizado a las cuentas bancarias de los Expertos Técnicos, se detectó que el Experto Técnico 4, contratado por la UTS transfirió un importe total por 456.8 miles de pesos (es de señalar que dicho monto es mayor que el recibido por concepto de su contrato, toda vez que se detectó que le fueron transferidos recursos del Experto Técnico 6 que participó en otros contratos), de los cuales 77.0 miles de pesos fueron a la empresa Comercializadora y Distribuidora Rasa del Sureste, S.A. de C.V., que es proveedora de la UTS en virtud del convenio de colaboración de fecha 19 de febrero de 2016 suscrito con la

SAGARPA; y 379.8 miles de pesos a la Experta Técnica 8, quien fue contratada por la UTS para otros convenios y contratos; adicionalmente, se constató que esta Experta Técnica le transfirió 138.0 miles de pesos a la empresa Especialistas en Servicios de Administración Contable y Laboral de la Península, S.C.P., proveedora de la UTS en virtud del convenio celebrado con la SAGARPA.

En lo que respecta al Experto Técnico 2, contratado para la ejecución de los trabajos, se constató que transfirió un monto de 915.5 miles de pesos, de los cuales 400.0 miles de pesos fueron a la empresa Especialistas en Servicios de Administración Contable y Laboral de la Península S.C.P.; 367.5 miles de pesos a la Experta Técnica 3 que prestó servicios a la UTS y 148.0 miles de pesos a la empresa Comercializadora y Distribuidora Rasa del Sureste, S.A. de C.V., a que se refiere en la observación del resultado 2, inciso B, de este informe.

En las entrevistas realizadas a prestadores de servicios en Pronósticos para la Asistencia Pública, se detectó que la selección de los mismos prestadores de servicios no fue realizada por la UTS, por lo que se determinó que los Expertos Técnicos 2 y 3 contratados por la Universidad no realizaron dicha selección, como lo mencionan en sus informes individuales.

En lo relativo a la empresa ESSA Servicios Administrativos Laborales, Contables y Financieros, S.A. de C.V., se constató que transfirió un monto de 1,428.4 miles de pesos a la empresa Especialistas en Servicios de Administración Contable y Laboral de la Península, S.C.P.; cabe señalar que ambas personas morales cuentan con el mismo domicilio fiscal ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, y ésta última transfirió a la empresa Comercializadora y Distribuidora Rasa del Sureste, S.A. de C.V., un monto de 246.4 miles de pesos, la cual se encuentra identificada por el SAT bajo el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, la UTS no presentó la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de 1,575.3 miles de pesos, monto que resulta de la diferencia entre lo ministrado por Pronósticos para la Asistencia Pública y los pagos que la UTS realizó a los expertos técnicos, a la empresa ESSA Servicios Administrativos, Laborales, Contables y Financieros, S.A. de C.V., y a los prestadores de servicios de Pronósticos para la Asistencia Pública; adicionalmente, la empresa ESSA Servicios Administrativos Laborales, Contables y Financieros, S.A. de C.V., no presentó la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de 998.1 miles de pesos, monto que resulta de la diferencia entre lo pagado por la UTS y lo reportado como pagado a los prestadores de servicios de Pronósticos.

En la revisión realizada a la información fiscal de los contribuyentes relacionados con trabajos ejecutados al amparo del contrato de prestación de servicios número 022-2016 del 1 de abril de 2016 y su anexo técnico, suscrito entre la UTS y Pronósticos para la Asistencia Pública, se observó que en el caso de los contribuyentes con R.F.C LATA861219SJ5, AEVE801104LDA, GUGA890829JM4, ESA140129UI8 y ESA140213MKA, éstos no cumplieron con sus obligaciones fiscales. La acción correspondiente se presenta en el resultado número 7.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de Pronósticos para la Asistencia Pública, mediante el oficio número DGAF/1150/2017 del 12 de octubre de 2017, se informó al Órgano Interno de Control de Pronósticos para la Asistencia Pública, para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

Por lo anterior, se concluye que los recursos pagados por Pronósticos para la Asistencia Pública, no fueron aplicados al objeto del contrato y su anexo técnico, suscritos entre ambos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) remitió, mediante el oficio número DAF.300.278/2017 del 10 de octubre de 2017, diversa información y documentación, así como manifestaciones correspondientes al expediente del contrato abierto de servicios especializados con terceros número 022-2016 del 1 de abril de 2016 y su anexo técnico, suscrito entre la UTS y Pronósticos para la Asistencia Pública. Al respecto se concluyó lo siguiente:

1. De los expedientes de contratación de tres expertos técnicos y una empresa; se observó que las fechas de los oficios de invitación y respuesta no corresponden a la fecha de los oficios aceptación y carecen de los acuses correspondientes; adicionalmente se observó que las firmas en dichos documentos difieren de las plasmadas en los contratos.
2. Del monto observado a los expertos técnicos 4, 3 y 2, respectivamente, que no realizaron las actividades por las que fueron contratados por los montos de 390.0 miles de pesos, 805.7 miles de pesos y 963.1 miles de pesos, respectivamente, la UTS no proporcionó evidencia justificativa y comprobatoria que desvirtúe lo observado, asimismo, en cuanto a las transferencias que realizaron no proporcionaron las facturas correspondientes; de los montos por 1,575.3 miles de pesos y 1,559.1 miles de pesos, la UTS no acredita lo observado; al respecto, sólo remite dos facturas, de las cuales una de ellas fue presentada para acreditar el gasto del convenio con la SAGARPA por 396.9 miles de pesos, además de que los conceptos de las facturas corresponden a reparación de pozo y habilitación de estacionamiento, lo cual no tiene relación con el objeto del contrato.
3. Aún y cuando la UTS presenta evidencia documental del procedimiento que aplicó para la validación por parte de PRONÓSTICOS para la aceptación de personal, no presenta evidencia documental de su aprobación y no desvirtúa los resultados de las entrevistas realizadas al personal de pronósticos.

Por lo anterior y toda vez que no presentó la evidencia justificativa y comprobatoria que acredite los hechos y manifestaciones realizadas por la citada Universidad, las observaciones del presente Resultado continúan en los términos señalados.

16-4-99279-12-0199-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 5,293,298.92 pesos (Cinco millones doscientos noventa y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 92/100 M.N.) en virtud de que se comprobó que los expertos técnicos 4, 3 y 2, respectivamente, no realizaron las actividades por las que fueron contratados por los montos de 390,000.00 pesos (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), 805,721.31 pesos (Ochocientos cinco mil setecientos veintiún pesos 31/100 M.N.) y 963,135.09 pesos (Novecientos sesenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 09/100 M.N.), respectivamente; además de que la UTS no presentó la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 1,575,274.40 pesos (Un millón quinientos setenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.); adicionalmente, no comprobó un monto por 1,559,168.12 pesos (Un millón quinientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.)

correspondientes a la empresa Essa Servicios Administrativos Laborales, Contables y Financieros, S.A. de C.V.

7. En el análisis de la información y documentación correspondiente al expediente del convenio de colaboración número CNA-SGP-UTS-010/2016 del 27 de junio de 2016 y su anexo técnico, suscrito entre la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para su aplicación en el ejercicio 2016, por un importe total de 6,498.8 miles de pesos y cuyo objeto consistió en realizar la actualización y publicación de información estadística y geográfica para las ediciones 2016, de la Subdirección General de Planeación, se observó lo siguiente:

1. El convenio de colaboración fue adjudicado directamente a la UTS por la Comisión Nacional del Agua, en términos del párrafo quinto del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Las acciones establecidas en la cláusula segunda del convenio de colaboración comprendían la elaboración de:
 - Redacción de las Estadísticas del Agua en México 2016, Atlas del Agua en México y Numeragua 2016.
 - Traducción de las Estadísticas del Agua en México a Statics on Water in México 2016.
 - Edición de las Estadísticas del Agua en México 2016, Statics on Water in Mexico 2016, Atlas del Agua en México 2016 y Numeragua 2016.
3. La UTS facturó a CONAGUA un monto total de 6,498.8 miles de pesos, el cual fue pagado en su totalidad mediante 4 cuentas por liquidar certificadas; asimismo, se constató que la UTS para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio de colaboración, contrató dos empresas, un organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación y 3 Expertos Técnicos por un monto de 6,398.3 miles de pesos, que representó el 98.5% del total pagado a la universidad por la CONAGUA; por tanto, la UTS no contaba con la capacidad técnica, material y humana para ejecutar las acciones convenidas, lo anterior se detalla a continuación:

**PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRATADAS POR LA UTS
(Miles de pesos)**

Tercero contratado	Actividades realizadas	Vigencia	Monto
PCP Consultores Asociados, S.C.	Supervisión, coordinación, validación e integración de información del agua; supervisión y coordinación de la información, diseño y formación de la Subdirección de Planeación; supervisión, diseño y formación de las publicaciones 2016.	Del 29/06/2016 al 31/10/2016	1,765.0
Miranda Arana Velasco, S.C.	Revisión y consolidación de información estadística y gráfica, redacción y traducción de documentos estadísticos, desarrollo y documentación de la difusión de documentos, y elaboración de material de actualización web de CONAGUA.	Del 29/06/2016 al 29/10/2016	892.3
Talleres Gráficos de México (Organismo Público Descentralizado de la SEGOB)	Publicación de información estadística y geográfica para las ediciones 2016, de la Subdirección General de Planeación, de la CONAGUA, de las publicaciones: "Estadísticas del Agua en México 2016 (español e inglés)", "Atlas del Agua en México 2016" y "Numeragua 2016".	Del 30/09/2016 a indefinida	646.9
Experto Técnico 6	Supervisar y realizar la revisión técnica de las actividades del proyecto "actualización" y publicación de información estadística y geográfica para las ediciones 2016 de la Subdirección General de Planeación.	Sin especificar.	552.4
Experto Técnico 7	Dirigir, coordinar, integrar las actividades del proyecto "actualización y publicación de información estadística y geográfica para las ediciones 2016, de la Subdirección General de Planeación".	Del 05/01/2016 al 31/12/2016.	1,917.6
Experto Técnico 9	Diseño y formación de las publicaciones 2016 de las Estadísticas del Agua en México, Numeragua, Statistics on Water in Mexico y Atlas del Agua en México.	Del 05/01/2016 al 31/10/2016	624.0
Total			6,398.2

FUENTE: Oficio número REC.100.118/2017 del 13 de marzo de 2017 suscrito por el Rector de la UTS y oficio número DAF/300:077/2017 del 28 de marzo de 2017 suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la UTS.

Solicitud de información a proveedores y análisis de cuentas bancarias

Con el oficio número DGAF/0578/2017 del 29 de junio de 2017, se solicitó información a la persona moral PCP Consultores Asociados, S.C., por lo que los días 3 y 4 de julio de 2017, se acudió tanto al domicilio reportado en las facturas emitidas como el que consigna el contrato, los cuales difieren entre sí, y en ninguno de los dos domicilios fue localizada la empresa por lo que se levantó la razón correspondiente.

Aunado a lo anterior, se observó que derivado de los informes de la empresa PCP Consultores Asociados, S.C., proporcionados por la UTS, la universidad no justifica los trabajos por los que fue contratada dicha empresa, toda vez que únicamente presenta 3 informes de actividades que constan de un total de 7 páginas, las cuales únicamente señalan de manera enunciativa las actividades realizadas sin que se proporcionara la documentación que acredite la ejecución de dichas actividades.

Con el análisis de la cuenta bancaria obtenida, se constató que la empresa PCP Consultores Asociados, S.C., transfirió un monto de 1,454.1 miles de pesos a la empresa HWTECNICOS en Soporte, S. de R.L. de C.V., sin acreditar esta transferencia, ya que es una empresa ajena a los

servicios requeridos, lo que representó el 82.4% del monto pagado por la UTS. Asimismo, el Experto Técnico 6 contratado por la UTS para la ejecución de los trabajos, transfirió un monto total de 479.4 miles de pesos, a tres empresas, como sigue: 274.4 miles de pesos a la empresa Especialistas en Servicios de Administración Contable y Laboral de la Península, S.C.P.; 105.0 miles de pesos a la empresa Diseño Publicitario Nueva Generación, S.A. de C.V.; y 100.0 miles de pesos a la empresa Comercializadora y Distribuidora Rasa del Sureste, S.A. de C.V., las cuales no fueron contratadas por la UTS para este contrato con CONAGUA, no obstante haber sido contratadas en el convenio de colaboración sin número suscrito entre la SAGARPA y la UTS el 19 de febrero de 2016; lo anterior representó el 86.8% del monto pagado por la Universidad al Experto Técnico 6. Se reitera que la empresa Comercializadora y Distribuidora Rasa del Sureste, S.A. de C.V., se encuentra identificada en el supuesto previsto por el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, los 4 informes de actividades proporcionados por la Universidad correspondiente al Experto Técnico 6, los cuales constan de 12 páginas que contienen las actividades realizadas de manera enunciativa, carecen de información que sustente las actividades a las que se comprometió en el contrato suscrito con la UTS.

Así también, los 4 informes de actividades del Experto Técnico 7, que constan de un total de 7 páginas, contienen información de manera enunciativa que no acredita la ejecución de los trabajos comprometidos en el contrato de prestación de servicios suscrito con la UTS.

Asimismo, la UTS no presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de 100.5 miles de pesos, que es la diferencia entre el recurso entregado por la CONAGUA y el monto pagado a los 3 Expertos Técnicos y 3 personas morales.

En la revisión realizada a la información fiscal de los contribuyentes relacionados con trabajos ejecutados al amparo del contrato de prestación de servicios número CNA-SGP-UTS-010/2016 del 27 de junio de 2016 y su anexo técnico, suscrito entre la UTS y la Comisión Nacional del Agua, se observó que en el caso de los contribuyentes con R.F.C. GADL630110T84, GADL630110T84, GOG7007159Q2 y PCA0708024G7; éstos no cumplieron con sus obligaciones fiscales.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio número DGAF/1151/2017 del 12 de octubre de 2017, se informó al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

Por lo anterior, se concluye que los recursos pagados por la Comisión Nacional del Agua, no fueron aplicados al objeto del contrato y su anexo técnico, suscritos entre ambos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) remitió, mediante el oficio número DAF.300.278/2017 del 10 de octubre de 2017, diversa información y documentación, así como diversas manifestaciones correspondientes al expediente del convenio de colaboración número CNA-SGP-UTS-010/2016 del 27 de junio de 2016 y su anexo técnico, suscrito entre la UTS y la Comisión Nacional del Agua. Al respecto se concluyó lo siguiente:

1. De los expedientes de contratación de tres expertos técnicos y dos empresas; se observó que las fechas de los oficios de invitación y respuesta no corresponden a la fecha de los oficios de aceptación y carecen de los acuses correspondientes; adicionalmente se observa que las firmas de dichos documentos difieren de las plasmadas en los contratos.
2. De lo observado por 4,335.5 miles de pesos, correspondiente a dos personas físicas, contratadas como Experto Técnico 6 y Experto Técnico 7, así como la empresa PCP Consultores Asociados, S.C., que no realizaron las actividades por las que fueron contratadas por los montos de 552.4 miles de pesos, 1,917.6 miles de pesos y 1,765.0 miles de pesos respectivamente; la UTS no proporciona evidencia justificativa y comprobatoria que desvirtúe lo observado, además menciona que las transferencias realizadas fueron para la adquisición de servicios y bienes por diversos conceptos, sin embargo no se presenta la evidencia documental y tampoco de su pago.
3. Respecto de la comprobación del monto por 100.5 miles de pesos, la UTS manifestó que dicha cantidad fue destinada al pago de una factura y relaciona un traspaso de recurso a la cuenta maestra de la propia universidad; sin embargo, no proporciona físicamente la factura ni la evidencia de su pago.
4. En relación con la transferencia por un monto de 1,454.1 miles de pesos, realizada de PCP Consultores Asociados, S.C., a la empresa HWTECNICOS en Soporte, S. de R.L. de C.V., la UTS presentó copia del escrito de 12 de septiembre de 2016, firmado por el representante legal de PCP Consultores Asociados, S.C., dirigido al Experto Técnico 1, mediante el cual señala con fundamento en la cláusula Novena del Contrato de Servicios Profesionales, suscrito con la UTS del 29 de junio de 2016, solicita establecer un vínculo con la persona moral HWTECNICOS en Soporte, S. de R.L. de C.V., lo cual se contradice ya que dicha cláusula señala “que los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán cederse por la empresa en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, salvo la cesión de los derechos de cobro, para lo cual deberá notificar con toda oportunidad a LA UTS por escrito para efectos de su validación y aprobación, así como para todos los demás efectos legales conducentes”.

Por lo anterior y toda vez que no presentó la evidencia justificativa y comprobatoria que acredite los hechos y manifestaciones realizadas por la citada Universidad, las observaciones del presente Resultado continúan en los términos señalados.

16-4-99279-12-0199-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a los contribuyentes: ZEPS501223LA5, con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14060; MASC8112261H8, con domicilio fiscal en Puebla, Puebla, Código Postal 72130; GAEM581206PN1, con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03810; CACR821024CNO, con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03103; ROUC791005AW3, con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Azcapotzalco, Ciudad de México, Código Postal 02800; COVA851210I10, con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14650; BEGC5903023F3, con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07969; EIAE690301IX6, con domicilio fiscal en la

Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04940; VAIP840323F56, con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06140; AAOA680102QF1, con domicilio fiscal en Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México; GULC800509NA8, con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, 09729; LATA861219SJ5, con domicilio fiscal la Demarcación Territorial Milpa Alta, Ciudad de México, Código Postal 12000; AEVE801104LDA, con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México; GUGA890829JM4, con domicilio fiscal en Morelia, Código Postal 58270, Michoacán; GADL630110T84, con domicilio fiscal en Naucalpan de Juárez, Estado de México; ZEPA580130JH0, con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14060; GOCR7007159Q2, con domicilio fiscal en Villa Victoria, Estado de México; a la empresa Bixan Labs, S. de R.L. de C.V., con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Azcapotzalco, Ciudad de México, Código Postal 02990; a la empresa Essa Servicios Administrativos Laborales, Contables y Financieros, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06800; a la empresa Especialistas en Servicios de Administración Contable y Laboral de la Península, S.C.P. con domicilio fiscal en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México; a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales debido a que se identificó que en el caso de 19 contribuyentes, no se localizaron sus declaraciones anuales y en el caso de la empresa con RFC ESA140129UI8, presentó su declaración anual en ceros, no obstante que recibieron ingresos derivados de las operaciones realizadas con la UTS.

16-4-99279-12-0199-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 4,335,537.81 pesos (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos 81/100 M.N.) en virtud de que se comprobó que dos personas físicas, contratadas como Experto Técnico 6 y Experto Técnico 7, así como la empresa PCP Consultores Asociados, S.C., no realizaron las actividades por las que fueron contratadas por los montos de 552,397.91 pesos (Quinientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 91/100 M.N.), 1,917,614.60 pesos (Un millón novecientos diecisiete mil seiscientos catorce pesos 60/100 M.N.) y 1,764,974.96 pesos (Un millón setecientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), respectivamente; asimismo la UTS no presentó la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 100,550.34 pesos (Cien mil quinientos cincuenta pesos 34/100 M.N.).

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 44,457.8 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 7 observación (es) la (s) cual (es) generó (aron): 1 Recomendación (es), 1 Promoción (es) del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 8 Pliego (s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada,

y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos públicos recibidos mediante contratos, convenios y anexos técnicos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Universidad Tecnológica de Salamanca no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia; entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Subcontrató el 78.5% de los servicios en 7 de los 9 convenios y/o contratos que celebró por un monto de 46,693.7 miles de pesos, no acatándose a las disposiciones del quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, concernientes a la capacidad para prestar los servicios por sí mismos o, en su caso, subcontratar como máximo el 49.0% de los montos convenidos, así como la demás normativa aplicables. Así también, se determinó que la UTS realizó pagos injustificados por un monto de 32,637.2 miles de pesos, a diversos proveedores y expertos técnicos contratados para la ejecución de los trabajos convenidos, ya que no presentó la evidencia documental que los sustente, además tampoco presentó documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos por un monto de 11,820.6 miles de pesos; estas deficiencias encontradas en la revisión son propiciadas por la carencia de mecanismos de control interno que inhiban la corrupción, así como actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron, verificaron ni validaron la ejecución de los trabajos convenidos, lo que provocó un daño al erario, por un monto de 44,457.8 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director General

Dra. Muna Dora Buchahin Abulhosn

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar y analizar el clausulado de los contratos y convenios suscritos por la Universidad Tecnológica de Salamanca con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
2. Constatar que los pagos efectuados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal concuerdan con lo contratado y convenido de conformidad con la documentación que lo acredite.
3. Verificar que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos aplicados por la Universidad Tecnológica de Salamanca, en el desarrollo de los proyectos y/o servicios, así como la evidencia de los pagos efectuados a los mismos.

4. Verificar y analizar los informes parciales, finales y actas finiquito de los avances en la ejecución de los proyectos y/o servicios, así como los entregables correspondientes que al efecto se comprometieron.
5. Compulsar mediante visitas domiciliarias y/o solicitudes de información a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con las cuales celebró convenios de prestación de servicios, así como a los proveedores y/o prestadores de bienes y servicios contratados por la Universidad Tecnológica de Salamanca para constatar el objetivo del proyecto y/o servicios prestados.
6. Solicitar información a las instancias gubernamentales para constatar la situación fiscal de los proveedores de bienes y servicios de la Universidad Tecnológica de Salamanca, así como de los pagos efectuados a los proveedores.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134;
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 43 y 70 fracción I;
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 1, párrafo quinto y 22;
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 4;
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas.: Artículos 7 fracciones I y VI, 49 fracciones I y V, 50;
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 81 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad;

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Declaración II.5 del convenio de colaboración sin número, suscrito entre la SAGARPA y la UTS de fecha 19 de febrero de 2016;

Declaración II. 5 del convenio de colaboración sin número, suscrito entre la Delegación de la SAGARPA en la Ciudad de México y la UTS de fecha 01 de abril de 2016;

Declaración II.5 del contrato de prestación de servicios suscrito entre el INDESOL y la UTS de fecha 29 de abril de 2016;

Declaración II.5 del convenio de colaboración suscrito entre la CONAGUA y la UTS de fecha 27 de junio de 2016;

Declaración 2.8 del convenio específico de colaboración suscrito entre la CFE y la UTS de fecha 13 de julio de 2016;

Declaración I.7 del contrato de prestación de servicios de fecha suscrito por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la UTS de fecha 1 de noviembre de 2016;

Artículo 28 de la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato;

Artículos 7 fracción III, 34, 35 fracciones III, VII y XXII, 45, 46 fracciones I, XII, XIII, XIX y XXIV del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Salamanca de fecha 06 de febrero del 2013;

Numerales 6, 8, 10 y 11 del apartado de las funciones de la Jefatura del Departamento Jurídico, y numeral 9 del apartado de las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual de Organización de fecha 17 de septiembre de 2014 de la Universidad Tecnológica de Salamanca;

Artículo 21 del Decreto Gubernativo Número 194 de fecha 10 de enero de 2012 mediante el cual se crea la universidad;

cláusulas sexta, séptima, y cláusula octava numerales 1.1, 1.2, 1.3 incisos b), e), f), j) y k) del convenio de colaboración de fecha 19 de febrero de 2016;

numeral quinto de los Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos y Memorias Documentales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2011; cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta y séptima numerales I.I, I.3 y I.13 del convenio de colaboración de fecha 19 de febrero de 2016; cláusula sexta del convenio celebrado entre Colegio Mexicano de Especialistas en Recursos Naturales, A.C. y la UTS de fecha 19 de septiembre de 2016;

cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta numerales I.I, I.3 y I.8 del convenio de colaboración de fecha 1 de abril de 2016;

cláusulas cuarta, quinta, sexta numerales I.I, I.3, I.6 y I.9 del convenio de colaboración de fecha 01 de abril de 2016;

Artículos 2180, 2181, 2182, 2183 y 2184 del Código Civil Federal;

Artículo 388 del Código Penal Federal;

Artículos 7 fracción III, 34, 35 fracción III, VII y XXII, 45, 46 fracción I, XIII, XIX, XXIV del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Salamanca de fecha 06 de febrero del 2013;

Cláusulas primera, segunda incisos a), b), c), d) y e) y tercera incisos a) y b) del convenio general de colaboración sin número de fecha 12 de julio de 2016; cláusulas primera y cuarta del convenio específico de colaboración sin número de fecha 13 de julio de 2016 suscrito entre la Universidad Tecnológica de Salamanca y la CFE;

Cláusula sexta del contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo y obra determinada de fecha 10 de agosto de 2016, celebrado entre la Universidad Tecnológica de Salamanca y la empresa Merc y Asociados, S.A. de C.V.; Numerales 4, 4.1, 4.2 y 5 del anexo técnico del convenio específico de colaboración de fecha 13 de julio de 2017;

Cláusula sexta del contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo y obra determinada de fecha 1 de noviembre de 2016, celebrado entre la UTS y Bixan Labs, S.R.L. de C.V.

Cláusula vigésima sexta del contrato de prestación de servicios número INDS/012/2016 de fecha 29 de abril de 2016, suscrito entre la UTS y el INDESOL.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.